

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2533/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de enero de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano	Folio de solicitud: 090166721000011	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios tecnicos, asesores, secretarios y titular de la Institucion a su digno cargo...” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señalo que no era posible la entrega de la información ya que el partido político no contaba con personal con la calidad de personas servidoras públicas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado recurrido le negó la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Orientar la solicitud de información al partido político Movimiento Ciudadano Nacional, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie respecto a lo requerido en la solicitud de información folio 090166721000011. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2533/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de Movimiento Ciudadano a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166721000011, mediante la cual requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

“Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios tecnicos, asesores, secretarios y titular de la Institucion a su digno cargo

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de noviembre de 2021, *Sujeto Obligado*, da respuesta mediante el oficio COCDMX/TESO/145/2021 de misma fecha, por el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Me permito informar que Movimiento Ciudadano, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- Los miembros de estructura del partido no encuadran en lo señalado en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 3 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que Movimiento Ciudadano al ser un partido político no cuenta funcionarios y/o servidores públicos.

SEGUNDO.- Derivado del Acuerdo IECM/ ACU-CG-330/2018 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recursos públicos locales”, con fecha 21 de noviembre de 2018. Movimiento Ciudadano Ciudad de México no recibe recursos públicos locales en los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas a partir de 2019 y ratificados por los acuerdos:

- IECM/ ACU-CG-003/2019
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-003-2019.pdf>
- IECM/ ACU-CG-004/2019
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-004-2019.pdf>
- IECM/ ACU-CG-005/2020
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-005-2021.pdf>
- IECM/ ACU-CG-006/2020
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-006-2020.pdf>
- IECM/ ACU-CG-005/2021
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-005-2021.pdf>
- IECM/ ACU-CG-006/2021
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-006-2021.pdf>

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio al calce o en el correo electrónico transparencia@movimientociudadanocdmx.org.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Se niegan a entregar la información, de igual manera solicite en formato digital portable (PDF), son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de diciembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de diciembre de 2021, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio COCDMX/TESO/150/2021, de misma fecha, emitido por el responsable de Finanzas del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de enero de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2021**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, “...*VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios tecnicos, asesores, secretarios y titular de la Institucion a su digno cargo...*” (Sic)

El sujeto obligado señaló que no era posible la entrega de la información ya que el partido político no contaba con personal con la calidad de personas servidoras públicas.

El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado recurrido le negó la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado puede o no entregar información relativa a su personal, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado hacia la persona ahora recurrente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Ahora bien, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado señalo que no puede proporcionar lo solicitado, debido a que de conformidad con el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recursos públicos locales, identificado con la clave IECM/ACU-CG-330/2018”** que señala lo siguiente:

“...

Que en términos del artículo 27, apartado S, base 7, fracción 111, de la Constitución local, en relación con el artículo 272, fracciones 1, II Y 111 del Código, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.

...

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE REQUERIDO PARA TENER DERECHO A RECURSOS PÚBLICOS LOCALES. Que derivado de la revisión y análisis a los resultados arrojados en los cómputos distritales y local, precisados en el considerando anterior, se advierte que el partido político Movimiento Ciudadano no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se coloca en el supuesto establecido en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos.

Para justificar lo anterior, esta autoridad electoral obtuvo la votación válida emitida de cada una de las tres elecciones celebradas en la Ciudad de México el pasado 1 de julio y, posteriormente, con base en esa votación válida emitida y en la votación que alcanzó el partido político en cada una de las elecciones locales, se procedió a determinar el porcentaje obtenido por la fuerza política en cada una de éstas.

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

B. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE OBTENIDO EN CADA TIPO DE ELECCIÓN, Acto seguido, se procedió a determinar el porcentaje que el partido político obtuvo en cada una de las elecciones en que participó en la Ciudad de México, Para ello, en cada ejercicio se utilizó la regla de tres, es decir, la votación que percibió el partido político se multiplicó por cien y la cifra obtenida se dividió entre la votación válida emitida de esa elección; así, el resultado correspondiente al porcentaje obtenido por el partido político Movimiento Ciudadano, es el siguiente:

ELECCIÓN DE JEFATURA DE GOBIERNO			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	136,758	5,262,180	2.5988%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	134,645	5,181,648	2.5984%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	134,713	5,183,921	2.5986%

ELECCIÓN DE ALCALDÍAS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	148,837	5,184,221	2.8709%

De las tablas anteriores, se advierte que el partido político Movimiento Ciudadano, en la última elección local ordinaria, obtuvo una votación menor al tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (2.5988%), Diputaciones al Congreso Local por los principios de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

mayoría relativa (2.5984%) y de representación proporcional (2.5986%), y Alcaldías de la Ciudad de México (2.8709%), celebradas el 1 de julio de 2018.

...

Asimismo, en la sentencia de la Sala Superior emitida en el expediente identificado con la clave SUP-REC-1176/2018 y Acumulados, se determinó que de las fracciones IV, X, Y XI, del artículo 24 del Código, se desprende con claridad que la votación que debe utilizarse para determinar a los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es la votación válida emitida depositada en las urnas para la elección de integrantes del Congreso local. En virtud de lo anterior, dicha votación debe tomarse como parámetro para medir la representatividad de las opciones políticas existentes, por lo que el cumplimiento del referido umbral, con base en esa votación, permite ejercer el derecho de recibir prerrogativas conforme a la representatividad que cada uno tenga en las urnas.

En consecuencia, se concluye que el caso del partido político Movimiento Ciudadano, se ubica en el supuesto considerado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos.

En efecto, si bien el Código vigente a partir del 7 de junio de 2017, únicamente prevé como requisito para obtener recursos públicos en la Ciudad de México, contar con registro nacional vigente, la Ley de Partidos establece como requisito adicional, haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, disposición que prevalece sobre la normativa electoral local, y por ende, debe ser aplicada por las autoridades locales, tal como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: "LEYES GENERALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL", de la cual se desprende que las leyes generales inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Con base en lo anterior, se puede establecer válidamente que los partidos políticos nacionales sólo podrán recibir financiamiento público local, si obtuvieron el tres por

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la Ciudad de México.

Ahora bien, las referidas normas no precisan a partir de qué momento deberá suspenderse el financiamiento público local a un partido político nacional que lo venía recibiendo, pero que en el último proceso electoral local no alcanzó el porcentaje referido.

...

Por otra parte, de la interpretación sistemática de los artículos 332, párrafo segundo, y 333 del Código, en relación con el 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, se tiene que el partido político nacional que no alcance el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en la Ciudad de México no tendrá derecho al financiamiento público, a partir del siguiente año.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se concluye que el partido político nacional Movimiento Ciudadano recibió financiamiento público local durante 2018, sin embargo, en el pasado proceso electoral de la Ciudad de México no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, pero conserva su registro a nivel nacional, por tanto, pierde el derecho de recibir financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas, a partir de 2019.

...

Que, en tal virtud, este Consejo General estima procedente declarar la pérdida de derecho del partido político Movimiento Ciudadano, a los recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, a partir de 2019, ello sin detrimento del resto de las prerrogativas a que tenga derecho dicho instituto político establecidas en la normativa electoral. Lo anterior, en términos de los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 50, fracciones XIV, XVII Y LII del Código.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara la pérdida del derecho del partido político Movimiento Ciudadano, a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas a partir de 2019, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

...” (Sic)

Es decir, que en relación con lo anterior el sujeto obligado en el año 2019 dejó de recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, debido a que en las elecciones locales celebradas el 1 de julio de 2018, obtuvo una votación menor al tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (2.5988%), Diputaciones al Congreso Local por los principios de mayoría relativa (2.5984%) y de representación proporcional (2.5986%), y Alcaldías de la Ciudad de México (2.8709%).

Bajo esta premisa, la Ley de transparencia señala que:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, **Partidos Políticos**, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que **reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Dado que el sujeto obligado hoy recurrido informo que no recibe recursos públicos locales desde el ejercicio de 2019, debido a la perdida de dicho derecho, situación que se ha mantenido con la ratificación de los acuerdos siguientes:

- IECM/ ACU-CG-003/2019

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-003-2019.pdf>

- IECM/ ACU-CG-004/2019

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-004-2019.pdf>

- IECM/ ACU-CG-005/2020

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-005-2021.pdf>

- IECM/ ACU-CG-006/2020

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-006-2020.pdf>

- IECM/ ACU-CG-005/2021

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-005-2021.pdf>

- IECM/ ACU-CG-006/2021

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-006-2021.pdf>

Por lo que no está en capacidad de proporcionar lo solicitado a las versiones públicas de “...de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios tecnicos, asesores, secretarios y titular de la Institucion a su digno cargo...” (Sic), sin embargo esto no quiere decir que no tenga la obligación de rendir cuentas en su portal de transparencia respecto de las obligaciones comunes de la Ley en materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este sentido, el sujeto obligado de forma trimestral tiene a bien de reportar sus obligaciones de transparencia, para el caso en concreto, se advierte que el artículo **121, fracción IX y XII**, comprende temas relativos a la solicitud de información, de acuerdo con lo siguiente:

“

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...” (Sic)

Así como el artículo 129, fracción XVI, que señala:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

SECCIÓN SÉPTIMA

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los **partidos políticos**, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

...

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

...” (Sic)

En este sentido, el sujeto obligado debe haber reportado dicha información en su portal de transparencia, en el siguiente apartado:



ARTÍCULO 121

- | | | | | | |
|-----|--------------------|------|------------------------|-----------|--------------------------|
| I | NORMATIVIDAD | II | ESTRUCTURA | III | FACULTADES |
| IV | METAS | V | INDICADORES DE INTERÉS | VI | INDICADORES DE OBJETIVOS |
| VII | PLANES Y PROYECTOS | VIII | DIRECTORIO | IX | REMUNERACIÓN |
| X | VIÁTICOS | XI | PLAZAS Y VACANTES | XII | HONORARIOS |

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021



ARTÍCULO 129

- | | | | | | |
|------------|--|------|---|-------|---|
| I | PADRÓN DE AFILIADOS | II | ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN | III | CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL |
| IV | CONTRATOS Y CONVENIOS DE ADQUISICIONES | V | MINUTAS DE SESIONES | VI | RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE FINANZAS |
| VII | ORGANIZACIONES SOCIALES ADHERENTES | VIII | MONTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS | IX | MONTO AUTORIZADO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO |
| X | LISTADO DE APORTANTES A PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS | XI | ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA | XII | DEMARCACIONES ELECTORALES EN LAS QUE PARTICIPEN |
| XIII | TIEMPOS QUE LES CORRESPONDEN EN RADIO Y TELEVISIÓN | XIV | DOCUMENTOS BÁSICOS | XV | DIRECTORIO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN |
| XVI | TABULADOR DE REMUNERACIONES | XVII | CURRÍCULO CON FOTOGRAFÍA DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS | XVIII | CURRÍCULO DE DIRIGENTES |
| XIX | CONVENIOS DE FRENTE, COALICIÓN O FUSIÓN | XX | CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS | XXI | RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS |



Por lo que este órgano garante a fin de proteger el acceso a la información constato la información reportada en las fracciones conducentes, en el ejercicio fiscal 2021, en este sentido las mismas señalan lo siguiente:

➤ **Artículo 121, fracción IX: Remuneración bruta y neta.**

TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN	
Tabulador de sueldos y salarios		A121F09B_Tabulador de sueldos y salarios				Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con	
Tabla Campos							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2021	01/01/2021	31/03/2021	https://movimientociudadanocdmx.org/wp-content/uploads/2021/05/nota_a121_fr09_1t_2021.pdf	Tesorería	15/05/2021	31/03/2021	El personal de este sujeto obligado es pagado con recurso Nacional y se reporta en el sitio correspondiente.
2021	01/04/2021	30/06/2021	https://movimientociudadanocdmx.org/wp-content/uploads/2021/05/nota_a121_fr09_1t_2021.pdf	Tesorería	19/07/2021	30/06/2021	El personal de este sujeto obligado es pagado con recurso Nacional y se reporta en el sitio correspondiente.
2021	01/07/2021	30/09/2021	https://movimientociudadanocdmx.org/wp-content/uploads/2021/05/nota_a121_fr09_1t_2021.pdf	Tesorería	20/10/2021	30/09/2021	El personal de este sujeto obligado es pagado con recurso Nacional y se reporta en el sitio correspondiente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021



NOTA

El personal de este sujeto obligado es pagado con recurso Nacional y se reporta en el sitio correspondiente.

➤ **Artículo 121, fracción XII: Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.**

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Personal contratado por honorarios			A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada
2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios profesionales por honorarios	No aplica	No se genera información
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por honorarios	No aplica	No se genera información
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por honorarios	No aplica	No se genera información

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Tesorería	15/05/2021	31/03/2021	A la fecha el personal de este sujero obligado es pagado con recursos nacional, por lo que se reporta en el sitio correspondiente
Tesorería	19/07/2021	30/06/2021	A la fecha el personal de este sujero obligado es pagado con recursos nacional, por lo que se reporta en el sitio correspondiente. La fecha de inicio y termino del contrato obedecen al trimestre reportado.
Tesorería	20/10/2021	30/09/2021	A la fecha el personal de este sujero obligado es pagado con recursos nacional, por lo que se reporta en el sitio correspondiente. La fecha de inicio y termino del contrato obedecen al trimestre reportado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

➤ **Artículo 129, fracción XVI: El tabulador de remuneraciones.**

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección			A129Fr16_Tabulador-de-remuneraciones-de-integrante		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección	Nombres del funcionario partidista o similar	Primer apellido del funcionario partidista o similar
2021	01/01/2021	30/06/2021	No se genera información	No se genera información	No se genera información

Monto mensual de prestaciones	Monto mensual de remuneración total	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
0	0	Tesorería	30/07/2021	30/06/2021	A la fecha el personal de este ente obligado es pagado con recurso nacional por lo que se reporta en el sitio correspondiente

Ahora bien, es claro para este Instituto que el sujeto obligado proporciono el link electrónico de cada uno de los acuerdos que fundamentan la razón de porque no esta en posibilidades de proporcionar dicha información, de manera simple es porque no la genera, sin embargo es su obligación orientar e informar a la persona solicitante del sujeto obligado competente para conocer, en este caso el partido político Movimiento Ciudadano Nacional, que es quien deroga los recursos para la información materia del recurso, en este sentido la Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.

El criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (que se invoca por analogía), dispone lo siguiente:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.
...”*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Como se observa, la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para **para atender la solicitud de información solicitada**, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En conclusión, se determina lo siguiente:

- El sujeto obligado local no es competente para poder proporcionar lo requerido en la solicitud de información, debido al origen de los recursos públicos que recibe, en este caso se erogan del partido político Movimiento Ciudadano Nacional.
- El sujeto obligado debió orientar la solicitud de información a el partido político Movimiento Ciudadano Nacional, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronunciara.

Finalmente, toda vez que el sujeto obligado argumento y documento las razones por las cuales no podía entregar la información requerida, no fue suficiente para hacer valer el derecho al acceso a la información pública, ya que también debió remitir la solicitud a el partido político Movimiento Ciudadano Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara al respecto, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

- Orientar la solicitud de información al partido político Movimiento Ciudadano Nacional, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie respecto a lo requerido en la solicitud de información folio 090166721000011.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Movimiento Ciudadano

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiseis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**